



MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA QUE INDICA Y APRUEBA DÉCIMO SEGUNDO INFORME DE SEGUIMIENTO DE ÁREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, - 9 ENE. 2019

R. EX. Nº 24

VISTO: El décimo segundo informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **San Marcos, Sector B, Región de Tarapacá**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales Buzos Mariscadores y Ayudantes de Caleta San Marcos, C.I. SUBPESCA Nº 13.371 de fecha 23 de noviembre de 2018, visado por Bitecma; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico AMERB Nº 354/2018, de fecha 26 de diciembre de 2018; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 355 de 1995 y el Decreto Exento Nº 933 de 2001, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 813 de 2000, Nº 625 y Nº 2125, ambas de 2003, Nº 1682 y 2142, ambas de 2004, Nº 2607 de 2005, Nº 387 y Nº 2183, ambas de 2006, Nº 1524 y Nº 2396, ambas de 2008, Nº 2377 de 2009, Nº 3486 de 2010, Nº 2295 de 2011, Nº 2717 de 2012, Nº 1428 y Nº 2754, ambas de 2014, Nº 1840 de 2015, Nº 2531 de 2016 y Nº 3008 de 2018, todas de esta Subsecretaría.

#### RESUELVO:

1.- Modifícase el numeral 1.- de la Resolución Exenta Nº 625 de 2003, modificada por las Resoluciones Exentas Nº 2183 de 2006, Nº 1524 de 2008, Nº 2295 de 2011, Nº 2717 de 2012, Nº 1428 de 2014 y Nº 2531 de 2016, todas de esta Subsecretaría, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área **San Marcos, Sector B, Región de Tarapacá**, individualizada en el artículo 1º, numeral 2) del Decreto Exento Nº 933 de 2001, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazar su inciso segundo, por el siguiente:

“El plan de manejo que se aprueba por la presente resolución, comprenderá como especies principales los siguientes recursos: a) loco **Concholepas concholepas**, b) erizo **Loxechinus albus**, c) lapa **Fissurella spp.**, d) locate **Thais chocolate**, e) huiro negro **Lessonia berteroana**, f) huiro palo **Lessonia trabeculata** y g) choro zapato **Choromytilus chorus**.”.

2.- Apruébase el décimo segundo informe de seguimiento del área de manejo ya individualizada, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales Buzos Mariscadores y Ayudantes de Caleta San Marcos, R.U.T. N° 71.862.600-5, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales bajo el N° 36 de fecha 28 de julio de 2000, con domicilio en Caleta San Marcos S/N°, comuna de Iquique, Región de Tarapacá.

3.- La peticionaria deberá entregar el próximo informe de seguimiento, dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° 354/2018, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

4.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 52.718 individuos (12.382 kilogramos) del recurso loco ***Concholepas concholepas***.
- b) 38.090 individuos (11.005 kilogramos) del recurso erizo ***Loxechinus albus***.
- c) 420.212 individuos (34.498 kilogramos) del recurso locate ***Thais chocolate***.
- d) 54 toneladas de alga húmeda, incluyendo la desprendida de forma natural, del recurso huiro negro ***Lessonia berteriana***, observando los siguientes criterios de extracción:
  - Talla mínima de extracción de veinte centímetros de diámetro del disco.
  - El alga debe ser removida por completo (no segada).
  - La remoción deberá considerar una distancia interplanta pos cosecha no superior a un metro.
  - La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a un individuo por metro cuadrado.
  - Los sectores de cosecha serán rotados anualmente.
  - No efectuar remoción de plantas en el primer metro del borde inferior del cinturón algal.
- e) 115 toneladas de alga húmeda, incluyendo la desprendida de forma natural, del recurso huiro palo ***Lessonia trabeculata***, observando los siguientes criterios de extracción:
  - Talla mínima de extracción de veinte centímetros de diámetro del disco.
  - El alga debe ser removida por completo (no segada).
  - La remoción deberá considerar una distancia interplanta pos cosecha no superior a un metro.
  - La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a un individuo por metro cuadrado.
  - Los sectores de cosecha serán rotados anualmente.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° 354/2018, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, ya individualizada.

5.- La organización solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación.

Asimismo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

6.- La solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

9.- Se hace presente al titular que es una causal de caducidad de los planes de manejo y explotación de las áreas de manejo no haber declarado actividad extractiva o no realizar ningún tipo de acciones de manejo en su interior, por un plazo de 3 años consecutivos, en conformidad al artículo 144 letra c) de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcríbese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Tarapacá, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° 354/2018, que por ella se aprueba, al petionario y al consultor a la casilla electrónica [arosson@bitecma.cl](mailto:arosson@bitecma.cl).

**ANÓTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO, PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE**

